

# EUSKADI

JUAN GOTI ORDEÑANA  
Universidad de Valladolid

Como en años anteriores vamos a reseñar la normativa de la Autonomía del País Vasco durante el año 1991. En su ordenación tendremos en cuenta la distribución de materias por Departamentos, y dentro de esto la ordenación cronológica de su aparición en el *Boletín Oficial del País Vasco/Euskal Herriko Agintaritzaren Aldiskaria* (B.O.P.V.).

## I. PARLAMENTO VASCO

*Presupuestos de la Comunidad Autónoma* para el año 1991 (B.O.P.V. núm. 121, de 14 de junio de 1991). En el capítulo IV, artículo 23, se aprueba el módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados, estableciendo los siguientes importes: Preescolar: 3.692.089; E.G.B., 4.267.576; Educación especial (trastornos profundos del desarrollo), 6.439.855; Educación especial (psíquicos), 5.323.312; Educación especial (Físicos), 8.231.518; Educación especial (sensoriales), 5.089.267; Formación profesional primer grado, 7.474.146; Formación profesional segundo grado, 7.451.722; B.U.P./C.O.U., 6.578.044; Reforma de Enseñanzas Medias, 6.419.055.

## II. DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA. REGIMEN JURIDICO Y DESARROLLO AUTONOMICO

*Orden de 24 de enero de 1991* (B.O.P.V. núm. 33, de 12 de febrero de 1991), sobre convenio de colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia en materia de educación compensatoria, cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

*Decreto 408/1991, de 2 de julio* (B.O.P.V. núm. 156, de 2 de agosto de 1991), por el que se acuerda la regulación de las condiciones de trabajo del personal de servicios del personal de la Administración de Euskadi y sus organismos autónomos para el año 1992, en cuyo anexo se establece el calendario de fiestas reconociendo como no laborales los domingos, festividades de la Comunidad Autónoma y las fiestas locales establecidas por el Departamento de Trabajo para el año.

### III. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

*Decreto 201/1991, de 20 de marzo (B.O.P.V. núm. 71, de 5 de abril de 1991), por el que se estructura la Consejería de Justicia y entre cuyas funciones y áreas de actuación se crea la Dirección de Derechos Humanos, a quien corresponde: Artículo 12. «En materia de Derechos Humanos: a) Establecer una política de actuación propia en materia de promoción, apoyo y protección de los Derechos Humanos individuales, colectivos, promoviendo las condiciones necesarias y removiendo los obstáculos en orden a la garantía y efectividad de los derechos fundamentales y libertades de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma. b) Instrumentar campañas periódicas de divulgación, dirigidas a la opinión pública, y en particular a aquellos sectores de especial sensibilidad. c) Organizar concursos públicos destinados a subvencionar actividades que desarrollen y defiendan los Derechos Humanos, y convocatorias de becas de investigación y formación en la materia. d) Prestar especial atención a los sistemas de Justicia Alternativa, promoviendo iniciativas al respecto y estudiando y apoyando, en su caso, las que surjan en ese campo de actuación. e) Potenciar las relaciones de colaboración con Asociaciones civiles y religiosas que trabajen en el área de los Derechos Humanos, apoyando las iniciativas que, en su caso, contribuyan al interés general de Euskadi. f) Entablar cauces permanentes de relación con Organismos Internacionales, como el Tribunal de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Consejo de Europa, colaborando en la organización de congresos, conferencias y jornadas con las entidades citadas. g) Estudiar con particular atención la problemática de Menores en materia relativa a su reforma y corrección, en colaboración con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma. h) Impulsar y desarrollar nuevas políticas de actuación en el campo de la Victimología mediante la creación de Oficinas de Asistencia a las víctimas del delito, a fin de facilitar la relación de las mismas con los Organismos Judiciales, sin perjuicio de las funciones que desarrolla y las competencias que corresponden al Departamento de Interior».*

Además dispone de funciones de apoyo al servicio penitenciario con convenios de cooperación para lograr la mejora de los servicios penitenciarios, con programas de asistencia, orientación, reeducación y reintegración social.

### IV. DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

*Orden de 7 de octubre de 1991 (B.O.P.V. núm. 208, de 15 de octubre de 1991). Donde se establecen las condiciones a acreditar por los beneficiarios para disfrutar de las subvenciones a cargo del Presupuesto de la Autonomía. Pero contándose como «subvenciones exceptuadas con carácter específico» de esas condiciones las que sean de Promoción socio-cultural, patrimonio histórico-artístico, enseñanza universitaria, ampliación de enseñanza, gratuidad y apoyo a la enseñanza, renovación pedagógica e investigación.*

### V. DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES

*Orden de 23 de julio de 1991 (B.O.P.V. núm. 160, de 9 de agosto de 1991). De actualización de la Orden de 23 de mayo de 1988 de enseñanza de bachillerato, C.O.U. y formación profesional.*

*Orden de 31 de julio de 1991 (B.O.P.V. núm. 165, de 19 de agosto de 1991), donde se establecen convalidaciones entre B.U.P y formación profesional en la asignatura de euskera.*

*Orden por la que se convocan varias subvenciones para implantación de secciones de aprendizaje de tareas para alumnos con necesidades educativas especiales y para supresión de barreras arquitectónicas (B.O.P.V. núm. 175, de 2 de septiembre de 1991).*

*Orden de 14 de noviembre de 1991 (B.O.P.V. núm. 239, de 27 de noviembre de 1991). Referente a la recogida de datos de los centros docentes en el curso de 1991-1992.*

*Decreto 648/1991, de 26 de noviembre (B.O.P.V. núm. 245, de 5 de diciembre de 1991), que modifica Decreto de 15 de abril de 1986, de composición y funciones de órganos de gobierno de centros públicos.*

*Orden de 27 de noviembre de 1991 (B.O.P.V. núm. 246, de 9 de diciembre de 1991), por el que se modifica la Orden de 22 de abril de 1986, de procedimiento de elección y cese de órganos de gobierno de los centros públicos.*

*Orden por la que se convocan subvenciones para Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos (B.O.P.V. núm. 244, de 4 de diciembre de 1991).*

*Subvenciones para programas de perfeccionamiento y movilidad del personal investigador (B.O.P.V. núm. 101, de 17 de mayo de 1991).*

*Subvenciones para asignaciones individualizadas de transporte escolar (B.O.P.V. núm. 184, de 12 de septiembre de 1991).*

*Subvenciones para actividades de las Asociaciones de Padres de alumnos y ayudas de estudio para el curso 1991-1992 (B.O.P.V. núm. 187, de 16 de septiembre de 1991).*

*Subvenciones para obras menores, equipamiento y rehabilitación en centros concertados firmantes de convenios (B.O.P.V. núm. 199, de 2 de octubre de 1991).*

*Subvenciones para ejecución de programas en bienes integrantes del patrimonio documental (B.O.P.V. núm. 219, de 30 de octubre de 1991).*

*Subvenciones para cooperación y desarrollo en el Tercer Mundo mediante programas de desarrollo integral (B.O.P.V. núm. 228, de 12 de noviembre de 1991).*

## VI DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

*Decreto 367/1991, de 11 de junio de 1991 (B.O.P.V. núm. 127, de 24 de junio de 1991). En el que se determina la estructura orgánica del Departamento, y cuya Viceconsejería de Cultura le corresponde según el artículo 10, el fomento del arte y la cultura, y conforme al artículo 11 ejercer las funciones de defensa, enriquecimiento, protección, difusión y fomento del patrimonio cultural vasco.*

## VII. DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Resolución de 3 de enero de 1991 (B.O.P.V. núm. 27, de 5 de febrero de 1991).* Sobre convenio colectivo de enseñanza privada en Euskadi de 1990. Es de aplicación en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Bizkaia. Quedan afectados por este convenio los Centros de Enseñanza Privada no Universitaria ubicados en la Comunidad Autónoma Vasca, cualesquiera que sea su carácter y nacionalidad de la Entidad titular (quedando únicamente excluidos los Centros reconocidos como Ikastolas).

*Decreto de 17 de septiembre de 1991 (B.O.P.V. núm. 194, de 25 de septiembre de 1991).* Se establece el calendario laboral en el que tendrán consideración de días inhábiles a efectos laborales, durante el año 1992, retribuidos y no recuperables, todos los domingos del año y las festividades de: 1 de enero, Año Nuevo; 6 de enero, Epifanía del Señor; 19 de marzo, San José; 16 de abril, Jueves Santo; 17 de abril, Viernes Santo; 20 de abril, Lunes de Pascua de Resurrección; 1 de mayo, Fiesta del Trabajo; 15 de agosto, Asunción de la Virgen; 12 de octubre, Fiesta Nacional; 7 de diciembre, Descanso correspondiente a la festividad del Día de la Constitución; 8 de diciembre, La Inmaculada Concepción; 25 de diciembre, Natividad del Señor. Además se comprenden dos días con carácter de fiestas locales, que se establecerán por los Delegados Territoriales del Delegado del Departamento de Trabajo y Seguridad Social, pudiendo ser comunes o no en los diversos términos municipales de cada Territorio Histórico.

*Resolución de 2 de diciembre de 1991 (B.O.P.V. núm. 254, de 18 de diciembre de 1991).* Acuerdo de regulación de condiciones laborales para el personal de la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea. Este acuerdo se aplicará a la totalidad del personal al servicio de la Universidad del País Vasco con carácter de funcionario de carrera, funcionario interino o que presten sus servicios en virtud de contrato administrativo para la misma.

En las *Resoluciones de 13 de diciembre de 1990 (B.O.P.V. núm. 40, de 20 de febrero de 1991)* de convenio colectivo para 1990 de Radio Televisión Vasca, artículo 47; de Eusko Irratia (Radio de Euskadi), artículo 53; de Euskal Televista (Televisión de Euskadi); Resolución de 19 de septiembre de 1991, para el personal del Servicio Vasco de Salud, artículo 46 (B.O.P.V. núm. 202, de 7 de octubre de 1991); Resolución de 26 de septiembre de 1991, artículo 39 (B.O.P.V. núm. 205, de 10 de octubre de 1991), se reconocen igualdad de derechos tanto para los trabajadores que realicen el servicio militar y la prestación social sustitutoria. Igualdad de Derechos que se reconocen también al personal de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma (Decreto de 2 de julio de 1991, artículo 47 (B.O.P.V. núm. 156, de 2 de agosto de 1991).